



# XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

## NOVEDADES DESTACADAS 103

*En esta ocasión destacamos que el Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de Gestión Pública e Integridad del Sistema Nacional de Salud (SNS). Tras incorporar las aportaciones de la fase de información pública, se impulsa este proyecto legislativo para garantizar la prioridad de la gestión pública y asegurar el carácter universal, equitativo y de calidad del sistema sanitario. Además, destacamos la resolución oficial de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, que establece el procedimiento para la capacitación y certificación en prevención de riesgos laborales dirigida específicamente a quienes trabajan en el servicio del hogar familiar. El documento detalla que la formación se impartirá de forma gratuita mediante la plataforma virtual eFundae, abordando áreas clave como la limpieza, el cuidado de personas y la seguridad vial. En el capítulo jurisprudencial, apuntamos la sentencia del Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo, que de conformidad con la sentencia del TJUE de 14 de abril de 2026 (asunto Obadal), argumenta que la contratación temporal de personal laboral por parte de las Administraciones públicas sin superar un procedimiento de acceso al empleo público sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad no permite que esos trabajadores adquieran la condición de fijos como consecuencia directa del abuso en la temporalidad. Además, subrayamos que la Sala de lo Social de Cantabria recuerda que la adaptación de jornada para conciliación familiar debe negociarse con la empresa.*

# LEGISLACIÓN

## Proyecto de Ley de Gestión Pública e Integridad del Sistema Nacional de Salud

El Consejo de Ministros ha aprobado, en segunda vuelta, el Proyecto de Ley de Gestión Pública e Integridad del Sistema Nacional de Salud (SNS). Tras incorporar las aportaciones de la fase de información pública, se impulsa este proyecto legislativo para garantizar la prioridad de la gestión pública y asegurar el carácter universal, equitativo y de calidad del sistema sanitario.

El proyecto de ley consagra la gestión directa como el pilar fundamental del SNS, realizándose a través de las administraciones, entidades del sector público o consorcios. Para blindar este modelo, la norma procede a la derogación expresa de la Ley 15/1997, eliminando las vías que permitieron la entrada generalizada de la gestión privada en la sanidad pública. Según la exposición de motivos, la evidencia científica muestra que la gestión pública ofrece una mayor equidad en el acceso y mejores resultados en salud, además de garantizar un mayor control y transparencia del gasto público.

La gestión indirecta de servicios sanitarios pasa a tener un carácter estrictamente excepcional. Para recurrir a ella, las administraciones deberán motivar objetivamente que no es posible la prestación directa y acreditar que la fórmula elegida es sostenible y eficiente.

### *Mecanismos de control*

Evaluación previa obligatoria: Se crearán órganos con expertos, profesionales sanitarios y representantes de la sociedad civil. Estos órganos elaborarán un informe sobre si la gestión indirecta cumple con lo previsto en la ley, y la administración deberá tenerlo en cuenta antes de tomar una decisión. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud acordará las directrices para garantizar criterios homogéneos en la elaboración de estos informes.

Informe de la Oficina Nacional de Evaluación (ONE): Será obligatorio en contratos de concesión para asegurar la sostenibilidad financiera y evitar que estimaciones irreales perjudiquen la prestación sanitaria.

Preferencia por el sector social: En caso de empate en licitaciones, se priorizará a las entidades sin ánimo de lucro.

## *Transparencia y apoyo a la reversión*

El proyecto de ley introduce medidas de buen gobierno, exigiendo la publicación anual de indicadores de resultados en salud para todos los centros, independientemente de su modelo de gestión. Además, la Alta Inspección del Ministerio de Sanidad asesorará técnicamente a las administraciones que deseen recuperar servicios para la gestión pública directa.

Asimismo, el Ministerio de Sanidad elaborará, en el plazo de un año, un informe de evaluación sobre las distintas experiencias de gestión desarrolladas en España desde 1997. El informe será realizado por un grupo de trabajo integrado por representantes de las administraciones públicas y personas expertas en este tipo de evaluaciones, y contará además con la participación de organizaciones de pacientes.

El proyecto de ley incluye un régimen transitorio para garantizar la seguridad jurídica: los contratos y concesiones que ya estén en ejecución o iniciados se seguirán rigiendo por la normativa anterior hasta su vencimiento. Una vez aprobada definitivamente por las Cortes, la ley entrará en vigor a los veinte días.

## **Proceso de autoevaluación y certificación de la formación en materia preventiva realizada por trabajadores del servicio del hogar familiar**

La Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, publicada en el BOE del 15 de mayo en el BOE, establece el proceso de autoevaluación y certificación de la formación en materia preventiva realizada por las personas trabajadoras en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

Esta resolución oficial establece el procedimiento para la capacitación y certificación en prevención de riesgos laborales dirigida específicamente a quienes trabajan en el servicio del hogar familiar. El documento detalla que la formación se impartirá de forma gratuita mediante la plataforma virtual eFundae, abordando áreas clave como la limpieza, el cuidado de personas y la seguridad vial.

Los empleados tienen el derecho a recibir esta instrucción para garantizar un entorno de trabajo seguro, mientras que los empleadores deben facilitar el cumplimiento de estas medidas preventivas. Tras completar las lecciones y superar un proceso de autoevaluación, los participantes obtendrán un certificado o diploma que acredita sus conocimientos en la materia.

Esta normativa busca formalizar la protección de la salud de los trabajadores domésticos, adaptando las exigencias legales a las particularidades de las tareas realizadas en domicilios particulares.

El proceso de autoevaluación y certificación para los empleados del hogar en materia de prevención de riesgos laborales se realiza a través de la plataforma de 'elearning' eFundae

#### *Proceso de Autoevaluación*

La formación incluye controles de seguimiento diseñados para comprobar los resultados del aprendizaje y garantizar que se han adquirido los conocimientos sobre las diferentes actividades del hogar. Toda esta autoevaluación se lleva a cabo directamente dentro de la plataforma eFundae.

Proceso de Certificación: Dependiendo de los resultados obtenidos en la autoevaluación, los participantes podrán disponer de dos tipos de acreditaciones al finalizar la formación

Certificado de participación: Se considera que la formación ha finalizado y se otorga este certificado a aquellas personas que hayan realizado, como mínimo, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento.

Diploma de aprovechamiento: Para obtener este diploma es necesario que, además de realizar los controles, el participante consiga una evaluación positiva en un 75 por ciento de los mismos.

Ambos documentos incluirán, como mínimo, el nombre de la acción formativa, los contenidos tratados, la duración y la fecha de expedición. Además, el certificado o diploma estará disponible para la persona participante a través de la propia plataforma eFundae a partir de la fecha en que finalice la actividad formativa.

En el caso de que las tareas del hogar impliquen riesgos excepcionales en el domicilio donde se trabaja, se deberá impartir a la persona trabajadora una formación complementaria específica.

A diferencia de la formación preventiva general, que se realiza a través de la plataforma eFundae, la formación sobre riesgos excepcionales queda excluida de este sistema. Esta formación complementaria correrá íntegramente a cargo de la persona empleadora.

## **Modificación de la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria**

El Real Decreto-ley 11/2026, de 12 de mayo, publicado en el BOE el 13 de mayo, modifica la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

La normativa introduce una nueva estructura con nueve tramos de renta y nuevos topes máximos mensuales para evitar que el gasto acumulado perjudique a pacientes crónicos y trabajadores con salarios bajos. Se busca garantizar la adherencia terapéutica en un contexto de alta inflación y pérdida de poder adquisitivo provocada por tensiones geopolíticas internacionales.

Además, se actualiza el criterio de exención para pensionistas vulnerables, sustituyendo umbrales fijos por indicadores dinámicos vinculados a los complementos mínimos. Estas medidas urgentes persiguen una gestión eficiente del sistema sanitario al prevenir complicaciones clínicas derivadas de motivos económicos.

Los niveles de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria son proporcionales al nivel de renta del usuario, el cual se determina y actualiza anualmente basándose en la base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

### *Devolución de las demasías pagadas*

Si se supera el tope máximo mensual que te corresponde pagar por tus medicamentos, el sistema garantiza que recuperarás el dinero abonado de más. El proceso funciona de la siguiente manera:

La encargada de realizar el reintegro de las cantidades que excedan tu límite máximo es la comunidad autónoma correspondiente en la que residas.

El pago de este importe se debe realizar con una periodicidad máxima semestral. Esto significa que tu comunidad autónoma tiene un plazo de hasta seis meses para devolverte la cantidad extra que hayas aportado por encima de tu tope.

De esta forma, se busca que el sistema asegure que la carga financiera acumulada no suponga un esfuerzo desproporcionado a lo largo del tiempo, protegiendo especialmente a las personas con tratamientos de larga duración.

## Sistema de copago

El sistema de copago se divide en diferentes tramos para garantizar la equidad, estableciendo porcentajes sobre el Precio de Venta al Público (PVP) del medicamento y topes máximos mensuales según la situación laboral (activos o pensionistas) y los ingresos.

### Para Asegurados Activos y sus beneficiarios

- Rentas iguales o superiores a 100.000 euros: Aportan un 60% del PVP.
- Rentas desde 60.000 hasta menos de 100.000 euros: Aportan un 50% del PVP.
- Rentas desde 18.000 hasta menos de 60.000 euros: Aportan un 45% del PVP.
- Rentas inferiores a 18.000 euros (que no entran en los tramos anteriores): Aportan un 40% del PVP.

### Para Pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios

- Rentas iguales o superiores a 100.000 euros: Aportan un 60% del PVP, igual que los activos con estas rentas.
- Rentas inferiores a 100.000 euros: Aportan un 10% del PVP.

Topes máximos mensuales de aportación según la renta: Para evitar que las personas con tratamientos crónicos o prolongados soporten un esfuerzo económico desproporcionado, se aplican límites máximos al mes, de forma que el paciente no sigue pagando una vez superado dicho límite.

### Topes para los asegurados activos

- Rentas menores a 9.000 euros: 8,23 euros mensuales.
- Rentas entre 9.000 y menos de 18.000 euros: 18,52 euros mensuales.
- Rentas entre 18.000 y menos de 35.000 euros: 61,75 euros mensuales

### Topes para los para los pensionistas

- Rentas menores a 18.000 euros: 8,23 euros mensuales.
- Rentas entre 18.000 y menos de 60.000 euros: 13,37 euros mensuales.

- Rentas entre 60.000 y menos de 100.000 euros: 18,52 euros mensuales.
- Rentas iguales o superiores a 100.000 euros: 61,75 euros mensuales.

Cualquier cantidad que el paciente abone por encima de estos topes máximos le será reintegrada por su comunidad autónoma en un plazo máximo semestral.

Otros colectivos y Exenciones totales

Para los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFA-CE), así como para los del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), el copago en la prestación farmacéutica ambulatoria se aplica de la siguiente manera:

- Aportación general: Por regla general, estos usuarios deben abonar el 30% del Precio de Venta al Público (PVP) de los medicamentos.
- Medicamentos de aportación reducida: En el caso de los medicamentos que pertenecen a los grupos ATC (clasificación anatómica, terapéutica y química) de aportación reducida, el porcentaje que pagan se reduce al 10% del PVP, y se les aplica un tope máximo mensual de 4,98 euros.
- Exención por contingencias profesionales: Están totalmente exentos de pago (0% de aportación) en el caso de que requieran tratamientos derivados de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

Las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes abonan un 40% del PVP (con un tope de 8,23 euros mensuales).

Están completamente libres de copago los grupos más vulnerables, independientemente de los porcentajes mencionados. Esto incluye a los perceptores del ingreso mínimo vital, de rentas de integración social, pensiones no contributivas, parados que han perdido el subsidio de desempleo y pensionistas con complementos por mínimos (o rentas muy bajas exentas anteriormente), entre otros.

### **Contabilización de las emisiones de gases de efecto invernadero de los servicios de transporte dentro de la Unión Europea**

El Reglamento (UE) 2026/1030 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2026, publicado en el DOUE de 12 de mayo, regula la contabilización de las emisiones de

gases de efecto invernadero de los servicios de transporte dentro de la Unión Europea.

La norma adopta la norma EN ISO 14083:2023 como metodología común para garantizar que los datos sean comparables, fiables y transparentes entre los distintos modos de transporte.

Aunque la adhesión es voluntaria para muchas entidades, el Reglamento define reglas estrictas sobre el uso de datos primarios y secundarios, la creación de bases de datos centralizadas y la certificación de herramientas de cálculo.

El objetivo principal es incentivar decisiones más sostenibles mediante el acceso a información precisa sobre la huella de carbono de la logística y la movilidad. Para facilitar la transición, se prevén herramientas gratuitas para pymes y procesos de verificación que aseguren la integridad de la información divulgada. Este esfuerzo legislativo se alinea con el Pacto Verde Europeo y la meta de alcanzar la neutralidad climática para el año 2050.

El Reglamento (UE) 2026/1030 reconoce que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) conforman la gran mayoría de las empresas de servicios de transporte y se enfrentan a cargas financieras y administrativas desproporcionadas cuando deciden calcular sus emisiones. Por ello, la normativa establece medidas específicas para evitar una complejidad innecesaria y costes excesivos para las pymes, afectándolas de las siguientes maneras:

Exención de la verificación obligatoria: Para evitar que la carga administrativa sea desproporcionada, las pymes están exentas de los requisitos de verificación de los datos de emisiones de gases de efecto invernadero.

Solo serán objeto de verificación si la solicitan voluntariamente para obtener una prueba de conformidad. Además, el reglamento pide a las grandes empresas que apliquen el principio de proporcionalidad cuando consideren solicitar verificaciones de conformidad a sus socios comerciales, en particular a las pymes.

Aunque los Estados miembros tienen la facultad de obligar a las grandes empresas a utilizar "datos primarios" (basados en mediciones directas) para las operaciones de transporte en su territorio, tienen expresamente prohibido aplicar este requisito a las pymes,

A más tardar el 2 de junio de 2030, la Comisión Europea pondrá a disposición una herramienta de cálculo en línea, gratuita, pública y simplificada, diseñada específicamente para apoyar a los microtransportistas y a los transportistas pequeños y medianos.

Para impulsar la aplicación de la normativa, la herramienta de cálculo gratuita irá acompañada de un manual destinado a ayudar a las pymes a aplicar el Reglamento, explicando de manera clara cómo funcionan y se utilizan las funciones de la herramienta.

Para facilitar que las pymes puedan utilizar datos primarios precisos de manera más sencilla y con cálculos posteriores menos complejos, se considerará la posibilidad de darles acceso directo a los datos generados en los vehículos en futuras propuestas legislativas.

Según el Reglamento, para estimular el uso de datos primarios en el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero, los Estados miembros pueden introducir tres tipos de incentivos, siempre y cuando lo hagan sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales: incentivos administrativos; incentivos financieros e incentivos operativos.

### **Una plataforma pública digital para vincular a empleadores europeos con profesionales de terceros países residentes fuera de la Unión Europea**

El Reglamento (UE) 2026/1047 establece la creación de la Reserva de Talentos de la UE, publicado el DOUE el 12 de mayo. Se trata de una plataforma digital diseñada para vincular a empleadores europeos con profesionales de terceros países residentes fuera de la Unión.

Esta iniciativa surge para mitigar la escasez de mano de obra cualificada en sectores estratégicos como la salud, la tecnología y la construcción, impulsando las transiciones ecológica y digital. El sistema funciona de manera voluntaria para los Estados miembros, permitiéndoles ajustar las listas de ocupaciones demandadas según sus necesidades económicas y demográficas específicas. Además de facilitar la contratación internacional, el reglamento prioriza la protección de datos personales, el respeto a los derechos laborales y el fomento de prácticas de contratación equitativa.

La plataforma también integra herramientas para validar competencias y ofrece información detallada sobre procedimientos de inmigración y visados a los candidatos seleccionados. Finalmente, la normativa busca mejorar la competitividad europea mediante una migración legal y ordenada que complemente el desarrollo del talento interno de la región.

La Reserva de Talentos de la UE es una plataforma informática única a escala de toda la Unión Europea, de carácter voluntario, diseñada para facilitar la contratación internacional equitativa.

Su objetivo principal es ayudar a los Estados miembros a hacer frente a la escasez de mano de obra y de capacidades en sectores clave (como la construcción, asistencia sanitaria, transporte y tecnologías de la información) atrayendo talento de países no pertenecientes a la UE para cubrir vacantes en ocupaciones con gran demanda

Los Estados miembros deciden voluntariamente si desean participar en la Reserva de Talentos. Los empleadores y otras entidades (como agencias de empleo) que estén establecidos legalmente en estos países participantes pueden solicitar a su "punto de contacto nacional" que publique sus ofertas de trabajo en la plataforma. Estas vacantes deben pertenecer a una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la Unión, aunque los países pueden realizar ajustes según sus necesidades nacionales o regionales.

#### Registro de los demandantes de empleo

El sistema está dirigido a personas de terceros países que residan fuera de la Unión Europea. Los candidatos pueden registrarse de manera gratuita creando un perfil, generalmente utilizando la herramienta de creación de perfiles de Europass. En este perfil deben detallar sus capacidades, cualificaciones profesionales, experiencia laboral y conocimientos lingüísticos. Para poder registrarse, es obligatorio que los candidatos declaren que no tienen ninguna prohibición de entrada o estancia en la Unión Europea.

#### Búsqueda y puesta en correspondencia

La plataforma utiliza una herramienta de puesta en correspondencia automatizada que conecta las vacantes de empleo con los perfiles de los candidatos basándose en la pertinencia de sus capacidades y experiencia. Los candidatos reciben sugerencias de vacantes adecuadas a su perfil.

Los empleadores pueden buscar perfiles específicos y filtrar aquellos candidatos que hayan recibido formación respaldada por la UE en sus países de origen, a través de lo que se conoce como una "alerta de formación". Para garantizar la compatibilidad a nivel europeo, se utiliza la clasificación ESCO, que proporciona una terminología normalizada para capacidades y ocupaciones

La Reserva de Talentos de la UE promueve la contratación equitativa, por lo que su uso es totalmente gratuito para los demandantes de empleo y se prohíbe a los empleadores cobrarles tasas de contratación o costes ocultos.

Una vez que un candidato es seleccionado para un puesto, el sistema no emite automáticamente los permisos legales; de hecho, la plataforma deja claro que estar registrado o ser seleccionado no garantiza la obtención de un visado o permiso de trabajo y residencia.

Sin embargo, la Reserva sí proporciona información detallada sobre los trámites de inmigración, derechos, obligaciones y condiciones de vida. Además, para agilizar la llegada de los trabajadores, los Estados miembros pueden optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados exclusivos para los candidatos contratados a través de esta plataforma.

El anexo del Reglamento establece una lista oficial de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la Unión Europea. Estos empleos se pueden agrupar en las siguientes áreas principales:

**Ingeniería, Tecnología y Ciencias:** Ingenieros civiles y electricistas. Ingenieros medioambientales, químicos, mecánicos, profesionales de la protección medioambiental, y técnicos en ciencias físicas y en ingeniería. Ingenieros industriales y de producción. En el área tecnológica, se demandan analistas de sistemas, desarrolladores de software, desarrolladores web y multimedia, programadores de aplicaciones y analistas afines.

**Salud y Cuidados:** Médicos generales y médicos especialistas. Profesionales de enfermería (tanto de nivel superior como de nivel medio) y trabajadores de los cuidados personales en instituciones.

**Construcción y Obras:** Albañiles, operarios en cemento armado y enfoscadores. Carpinteros de armar y de obra blanca, techadores, revocadores, fontaneros e instaladores de tuberías, y mecánicos-montadores de instalaciones de refrigeración y climatización. Electricistas de obras y afines. **Metalurgia, Mecánica y Maquinaria:** Soldadores y oxicortadores. Electrotécnicos. Chapistas y caldereros, montadores de estructuras metálicas, reguladores y operadores de máquinas herramientas, mecánicos y reparadores de vehículos de motor, mecánicos y reparadores de máquinas agrícolas e industriales, y mecánicos y ajustadores electricistas.

**Transporte:** Conductores de autobuses y tranvías, y conductores de camiones pesados.

**Hostelería, Alimentación y Otros Servicios:** Cocineros y camareros de mesas. Carniceros, pescaderos y afines, limpiadores y asistentes de oficinas, hoteles y otros establecimientos. También se incluyen profesionales administrativos como contables.

Es importante destacar que los Estados miembros participantes tienen la flexibilidad de realizar ajustes en esta lista; pueden añadir nuevas ocupaciones con escasez de mano de obra o eliminar las de esta lista general si no se corresponden con las necesidades específicas de su mercado laboral a nivel nacional o regional.

## **La (CNMC modifica las normas que regulan el servicio de respuesta activa de la demanda (SRAD) en el sistema eléctrico español**

La Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicada en el BOE de 2026, modifica el procedimiento de operación eléctrico 7.5 para mejorar la eficiencia en la asignación del servicio de respuesta activa de la demanda.

Esta resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) modifica las normas que regulan el servicio de respuesta activa de la demanda (SRAD) en el sistema eléctrico español.

El SRAD es el Servicio de Respuesta Activa de la Demanda, un servicio específico de balance del sistema eléctrico peninsular español. Su función principal es hacer frente a situaciones en las que se identifique una insuficiencia de reserva de regulación terciaria a subir. Este servicio se creó específicamente para facilitar la participación de la respuesta de la demanda en los servicios de balance, compensando la dificultad que tienen este tipo de tecnologías para prestar los productos estándar europeos de balance, concretamente el mFRR.

El objetivo principal es incrementar la eficiencia económica y fomentar la competencia en las subastas de este servicio de balance. Entre los cambios más relevantes, se introduce una tolerancia al gradiente del coste, una medida confidencial diseñada para evitar que pequeños volúmenes de oferta disparen desproporcionadamente el precio marginal.

Asimismo, se limita la transparencia informativa, publicando únicamente las ofertas que resulten adjudicadas para prevenir estrategias oportunistas entre los participantes. Estos ajustes buscan optimizar los costes del sistema mientras se mantiene la estabilidad regulatoria necesaria para la inversión en tecnologías de demanda.

### Asignación de las subastas

La asignación de las ofertas en las subastas del SRAD se lleva a cabo por el Operador del Sistema (OS) siguiendo un proceso estructurado para garantizar la competencia y la eficiencia económica:

El OS primero analiza y valida las ofertas recibidas. Para asegurar que haya una competencia efectiva en la subasta, el volumen total de potencia con ofertas válidas debe superar en al menos un 20 % el requerimiento publicado. Si no se alcanza este umbral, el OS reduce el requerimiento de potencia hasta que se cumpla dicha proporción del 20 %.

A continuación, el OS selecciona las ofertas válidas que consigan cubrir el requerimiento establecido (permitiendo un margen de +/- 5 %) y que no superen el precio máximo fijado. El algoritmo asigna las ofertas buscando la combinación que represente en conjunto el menor coste posible sin sobrepasar el presupuesto máximo.

Una vez hecha esta primera asignación, el OS evalúa la aplicación de una "tolerancia al gradiente del coste" (cuyos detalles técnicos son confidenciales). Su objetivo principal es evitar que la asignación de un volumen muy pequeño de oferta provoque un aumento significativo y desproporcionado en el coste total del servicio. Si se aplica, esta tolerancia puede implicar una reducción justificada del volumen finalmente asignado para proteger la eficiencia económica.

Tras este análisis, se fija la asignación final y toda la potencia adjudicada a cada participante es valorada y retribuida al precio marginal resultante del proceso de subasta.

### **Declaración de obligaciones de servicio público en las rutas aéreas Badajoz-Madrid y Badajoz-Barcelona**

La Orden TRM/473/2026, de 5 de mayo, publicada en el BOE del 14 de mayo, modifica parámetros operativos en las obligaciones de servicio público establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2018, por el que se aprueba la declaración de obligaciones de servicio público en las rutas aéreas Badajoz-Madrid y Badajoz-Barcelona.

El Ministerio de Transportes busca otorgar una mayor flexibilidad operativa a las aerolíneas para optimizar las estancias de los viajeros y adaptarse a la realidad del mercado tras la pandemia.

A partir de octubre de 2026, se establecen requisitos mínimos de frecuencias y una capacidad anual de asientos específica para asegurar la conectividad de la región extremeña. Estas directrices regulan estrictamente los horarios de llegada y salida en función de la operatividad del aeropuerto de Badajoz. La normativa garantiza que los ciudadanos

dispongan de un transporte estable y de calidad con los principales centros económicos del país.

### **El Consejo Superior de Deportes fija en 477.829,90 euros el capital social mínimo de los equipos profesionales de fútbol femenino**

La Resolución de 29 de abril de 2026, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicada en el BOE del 13 mayo, establece que es aplicable para la competición profesional de fútbol femenino, la cifra a la que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportiva.

La norma establece formalmente el capital social mínimo requerido para las organizaciones que operan como sociedades anónimas deportivas en esta categoría. Para determinar esta cifra, las autoridades aplicaron un quince por ciento sobre el promedio de los gastos realizados por las entidades participantes

La presidencia del organismo certifica que el monto resultante para dicha competición asciende a 477.829,90 euros. Esta normativa busca regular la estabilidad financiera de los clubes dentro del marco legal vigente en España.

El capital social mínimo en la competición profesional de fútbol femenino se calcula aplicando un porcentaje sobre la media de los gastos realizados por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participan en la competición.

Aunque la regla general para calcular este capital es del 25% de la media de los gastos, en el caso específico del fútbol femenino se utiliza el 15% de la media de gastos realizados. Esta excepción se debe a que la ley permite a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes alterar el porcentaje (fijándolo entre un 15% y un 50%) para nuevas competiciones profesionales reconocidas, habiéndose acordado el 15% para el fútbol femenino el 15 de junio de 2021.

El organismo encargado de realizar este cálculo y publicarlo es el Consejo Superior de Deportes, el cual requiere un informe previo de la Liga Profesional de Fútbol Femenino. Como resultado de este cálculo, en abril de 2026 la cantidad determinada para el capital social mínimo se fijó en 477.829,90 euros.

# JURISPRUDENCIA

## **El Pleno El Tribunal Supremo fija criterio contra el abuso en la contratación temporal de personal laboral en las Administraciones públicas tras la sentencia de TJUE**

La sentencia del Pleno de la Sala Social del TS de fecha 11 de mayo de 2026, de conformidad con la sentencia del TJUE de 14 de abril de 2026 (asunto Obadal), argumenta que la contratación temporal de personal laboral por parte de las Administraciones públicas sin superar un procedimiento de acceso al empleo público sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad no permite que esos trabajadores adquieran la condición de fijos como consecuencia directa del abuso en la temporalidad porque se vulnerarían la Constitución Española y el Estatuto Básico del Empleado Público y se impediría el acceso al empleo público de los restantes ciudadanos.

Las medidas adecuadas para prevenir y reparar el abuso en la temporalidad y garantizar la eficacia de la Cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada son el abono de una indemnización calculada conforme a los criterios fijados en la citada sentencia del TJUE y la remisión del testimonio de la sentencia en la que se constate que se ha producido un abuso en la temporalidad a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social para que inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

Solamente cuando una persona haya participado en una prueba selectiva para la contratación de personal fijo y la haya superado pero no haya obtenido plaza porque el número de aspirantes que ha demostrado su capacitación sea superior al número de plazas ofertadas, si posteriormente suscribe contratos de duración determinada y se produce un abuso en la temporalidad, no resulta contra legem (contra ley) la conversión de ese contrato en una relación laboral fija porque esa persona ha participado en una prueba de acceso al empleo público fijo conforme a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad y la ulterior vulneración de la Cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, que evidencia una necesidad estructural de trabajadores, obliga a dicha conversión.

La aplicación de la citada doctrina al caso concreto, en el que la actora había superado dicho proceso selectivo y posteriormente se había producido un abuso en la temporalidad, conlleva que se declare que su relación laboral es fija.

## **La Sala de lo Social de Cantabria recuerda que la adaptación de jornada para conciliación familiar debe negociarse con la empresa**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha revocado una sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Santander que estimó la demanda de una gerocultora que solicitaba reducir y adaptar su horario laboral para conciliar con su vida familiar, ya que tiene dos hijos de siete y ocho años.

En una sentencia recientemente notificada contra la que cabe recurso de casación para unificación de doctrina, la Sala de lo Social resuelve el recurso de suplicación presentado por la empresa y explica que la adaptación de la jornada solicitada por la trabajadora y que se recoge en el Estatuto de los Trabajadores debe producirse después de una negociación entre las dos partes.

En este caso, la empresa rechazó la propuesta de la trabajadora al considerarla "inviabile", pero a continuación le propuso una negociación de distintas alternativas. Esa negociación no se produjo por causa no imputable a la empresa y la gerocultora acudió a la vía judicial.

Este caso se diferencia de otro resuelto recientemente por el Tribunal Supremo en el que se estimó el recurso de un trabajador que solicitaba la adaptación de su jornada laboral porque fue la empresa la que le negó la petición y no le ofreció iniciar el proceso negociador, a diferencia del supuesto que resuelve la Sala de Cantabria, en el que sí hubo voluntad de negociar.

#### Trabaja a turnos

La mujer, que trabaja en una residencia de ancianos, está a turnos y en su petición a la empresa solicitaba reducir una hora el tiempo de trabajo y que su jornada siempre fuera de mañana.

Sin embargo, la empresa respondió que la reducción de una hora se podía llevar a cabo en los turnos que venía haciendo la trabajadora, esto es, dentro de su jornada ordinaria, tal y como establece el artículo 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores.

Entonces, la mujer acudió a otro artículo del Estatuto de los Trabajadores, el 34.8, para solicitar la adaptación de su jornada, a lo que la empresa respondió que era "inviabile" la propuesta planteada porque "supondría alterar la organización de turnos vigente en el centro, implicando así una presencia desequilibrada entre turnos y necesidades del centro".

No obstante, la empresa manifestó expresamente que invitaba a la trabajadora a la negociación. "Quedamos a su disposición por si usted desea plantear una alternativa a su solicitud con una secuencia de turnos que pueda ser compatible con la organización del centro, para lo cual dispone de quince días en los que la empresa negociará con usted

las distintas alternativas que pueda presentar", señaló en su escrito de respuesta a la empleada.

#### Proceso de negociación obligatorio

Pues bien, la Sala pone el foco en ese ofrecimiento y explica que el Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho de estos a "adaptar la duración y distribución de la jornada" para "hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida familiar y personal", pero añade que ese derecho "está sometido al proceso de negociación".

"El artículo 34.8 dispone un auténtico proceso de negociación obligatorio para las partes y con un verdadero intercambio de propuestas y contrapropuestas, a fin de acercar los intereses enfrentados de la empresa y de la persona trabajadora", añade.

Así, en el caso enjuiciado, la empresa manifestó su voluntad de abrir la negociación. El tribunal señala que ofreció "una alternativa real más allá de una respuesta genérica y manifestó la voluntad de llegar a un acuerdo favorable para ambas partes".

Por tanto, "dado que la empresa intentó abrir el debate con la otra parte, con miras a resolver la controversia, sin que a aquella pueda imputarse tal omisión del periodo negociador, procede estimar el recurso".

#### Sentencia del Tribunal Supremo

La Sala se refiere en su sentencia a un caso resuelto recientemente por el Tribunal Supremo en el que el empresario negó la adaptación solicitada por un trabajador y no abrió un periodo negociador, a diferencia del caso que ha resuelto la Sala de Cantabria.

El Supremo señala en su resolución que el empresario puede aceptar la propuesta de adaptación del trabajador sin dilación, por lo que no existiría negociación alguna, aunque "la generalidad de los supuestos comportará abrir este periodo negociador".

Añade la sentencia que el legislador ha configurado este periodo de negociación "no como un mero trámite, sino como una verdadera negociación tendente a conseguir un acuerdo".

"Por tanto -continúa el Supremo- presentada la solicitud de adaptación de jornada por un trabajador, la empresa está obligada por ley a abrir un periodo negociador".

"La norma no le autoriza a dar respuesta directa con una decisión negativa, aunque sea motivada, ni siquiera con propuestas alternativas, pues estaría eludiendo la obligada apertura del periodo negociador que la norma erige como un elemento dinámico integrante del derecho a la adaptación de jornada", añade el alto tribunal.

## **El TSJ de Canarias condena al Instituto de Hemodonación por acoso laboral a su jefa de prensa**

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha fallado que el Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (ICHH) vulneró el derecho fundamental a la integridad moral de una de sus trabajadoras, al mantenerla durante años en una situación de "falta de ocupación efectiva" y de vaciado de funciones propias de su categoría profesional.

La Sala de lo Social del TSJC en su sede de Las Palmas ha estimado parcialmente el recurso de la trabajadora, una periodista de la Oficina de Prensa, y ha reconocido que la empleada, que presta servicios en el organismo del Servicio Canario de la Salud (SCS) desde 1994 como personal laboral fijo, quedó reducida desde su reincorporación tras una baja médica a una actividad meramente residual: "Sólo ha conservado la función de elaborar notas de prensa (cuatro a la semana)".

Según la resolución, que revoca parcialmente un fallo de un juzgado, esa situación no puede explicarse únicamente por cambios organizativos internos. El tribunal subraya que "los cambios estructurales no pueden suponer que una técnico periodista pase a realizar solo cuatro notas de prensa a la semana", y considera acreditado que existió una inactividad prolongada incompatible con el contenido ordinario de su puesto.

La sentencia recuerda que la trabajadora era la única persona del organismo con categoría profesional de periodista y destaca que fue apartada progresivamente de cometidos propios de comunicación, mientras esas tareas pasaban a otras personas trabajadoras sin esa misma categoría profesional. Para la Sala, no se trató de un problema de distribución razonable de tareas, sino de una "postergación" profesional sostenida en el tiempo.

### Lesión inconstitucional

En ese contexto, el TSJC aprecia una lesión del artículo 15 de la Constitución y concluye que concurren los elementos del acoso laboral en su vertiente de marginación profesional. La resolución afirma que en la trabajadora "convergen decisiones y conductas" que, aunque pudieran aparecer de forma aislada como formalmente legítimas, acabaron provocando "un claro menosprecio y ofensa a la dignidad" de la empleada.

El fallo declara la nulidad de las decisiones que determinaron ese vaciado funcional y reconoce el derecho de la demandante a ocupar su jornada en labores propias de su categoría profesional de periodista. Además, condena al Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia al abono de una indemnización de 25.001 euros por los daños morales causados.

La Sala sitúa el núcleo del caso en la falta de ocupación efectiva y en el apartamiento de la trabajadora de sus funciones esenciales, no en discrepancias sobre clasificación

profesional o sobre antiguos puestos de responsabilidad. En esa línea, recalca que "es el vaciado de funciones propias de la categoría de periodista el que comporta la lesión de los derechos fundamentales" denunciada en este procedimiento.

### **El TSJ de Navarra revoca la sentencia que reconocía el índice de proporcionalidad a los funcionarios por los atrasos de los últimos años**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha revocado la sentencia dictada por un juzgado que reconocía el índice de proporcionalidad a los funcionarios y establecía el abono de los atrasos devengados en los últimos cuatro años.

El índice de proporcionalidad es una herramienta de distribución retributiva utilizada en la administración pública para establecer los sueldos iniciales de cada nivel (A, B, C, D, E) en relación con una base.

El recurrente solicitaba el abono del salario conforme al índice de proporcionalidad del artículo 41 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

La cuestión litigiosa estriba en si continúa vigente el artículo 41 del citado texto o si, como alegaba la Administración, se entiende derogado por las previsiones contenidas anualmente en las leyes forales de presupuestos.

En octubre de 2025, un juzgado de Pamplona dictó una sentencia que, en síntesis, forzaba al Gobierno de Navarra a recuperar este índice para revertir la pérdida de poder adquisitivo de los funcionarios.

En la sentencia ahora dictada, que puede ser recurrida en casación, el Tribunal Superior de Navarra estima el recurso del Ejecutivo foral y considera que las leyes de presupuestos son las que fijan y determinan las retribuciones.

"Sea por derogación tácita o por inaplicación por mor de las sucesivas Leyes de Presupuestos (estatal y de la Comunidad Foral de Navarra), argumentos ambos en los que se mueve la Administración en su oposición a la aplicación del artículo 41, es lo cierto que la Comunidad Foral y en concreto el Gobierno de Navarra se halla vinculado a las Leyes de Presupuestos en la expresión de la masa salarial y de la fijación de las retribuciones en cada categoría", mantiene la Sala.

El Tribunal Superior concluye que, en definitiva, en el conflicto entre estas dos leyes, el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, y las Leyes de Presupuestos de Navarra, lo cierto es que, “huyendo de nominalismos, no cabe duda de que las Leyes de Presupuestos son las que fijan y determinan las retribuciones (...)”.

### **Condena de cuatro años de cárcel a un guardia civil acusado de facilitar información sobre titulares de vehículos a cambio de dinero**

La Audiencia Provincial de Sevilla ha condenado a cuatro años de cárcel al agente de la Guardia Civil que fue juzgado por facilitar a su excuñado a cambio de “dádiva o remuneración económica” información asociada a determinadas matrículas de vehículos de motor registradas en las bases de datos de la Guardia Civil y de acceso exclusivo para los miembros del Cuerpo, todo ello tras el veredicto de culpabilidad emitido por un jurado popular.

En la sentencia, la Audiencia condena al agente como autor de un delito de cohecho pasivo y le impone tres años de prisión, el pago de una multa de 2.160 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de nueve años, mientras que también lo condena por un delito de descubrimiento y revelación de secretos a un año de cárcel y el pago de una segunda multa de 2.160 euros.

Asimismo, la Audiencia de Sevilla condena al segundo encausado como autor de un delito de cohecho activo y le impone tres años de prisión y el pago de una multa de 2.160 euros, según recoge la sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA).

En su veredicto, el jurado consideró probado que los dos acusados mantenían entre el día 27 de julio y el 25 de septiembre de 2023 “una relación de amistad que se había forjado desde años atrás”, dándose la circunstancia de que el segundo de los investigados estuvo casado con la hermana del agente hasta 2005, cuando se divorciaron.

Según el jurado, “esa relación hacía” que el ciudadano acusado “fuera consciente” de que el guardia civil, “por razón de su cargo y destino, tenía acceso a las diferentes bases de datos utilizadas por los miembros de la Guardia Civil de Tráfico previamente habilitados”, precisando que las bases de datos a las que los miembros de la Guardia Civil tienen acceso por razón de su cargo o empleo “son fuentes de información protegidas y auditadas cuyo uso es exclusivamente para el desempeño de las funciones que por competencia tienen atribuidas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”, siendo en todo caso advertidos los usuarios que acceden a las mismas, al abrir la aplicación, con el texto “está

usted accediendo a una aplicación informática que contiene bienes jurídicos protegidos por la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Todas las operaciones que se realicen en el sistema son auditadas. El acceso y/o uso indebido de esta aplicación es una conducta prevista como sancionable por la Ley”.

“Dádiva o remuneración económica”

La sentencia pone de manifiesto que el agente condenado “era conocedor del deber de confidencialidad que debía guardar respecto a la información que obrara registrada en las bases de datos de la Guardia Civil y de la prohibición de acceder a esa información o de utilizarla para fines distintos a los estrictamente profesionales”, añadiendo que, en el año 2023, su excuñado “realizaba trabajos remunerados” para una agencia de investigación privada, “y para esa labor le interesaba conocer datos asociados a determinados vehículos de motor, tales como la identidad o domicilio de sus titulares, seguro e ITV”.

De este modo, y “sabiendo” este acusado que “tal información constaba en las bases de la Guardia Civil para uso exclusivo de sus miembros con fines profesionales, pidió” al guardia civil acusado “que se la proporcionara”, para lo cual le ofreció “una dádiva o remuneración económica”, agrega la sentencia, que indica que el agente, “pese a ser conocedor de esos deberes y prohibiciones, requerida la información” por el otro investigado, “se prestó a facilitársela a cambio de dádiva o remuneración económica”.

El jurado consideró probado que el agente “facilitó la información sobre identidad, DNI y domicilio de titulares de vehículos, y seguro e ITV de los mismos, conociendo que éste la necesitaba, al menos en parte, para el trabajo o colaboración que realizaba en una agencia de investigación privada”, de forma que, para obtener la información que le había sido requerida por su excuñado, el guardia civil condenado “se dirigió a otros compañeros de la Guardia Civil para que se la facilitaran”, señalando que “el hecho de que los datos requeridos se obtuvieran de otros compañeros impedía” que el agente “quedara registrado en el sistema informático como solicitante de la información”.

Tras ello, la sentencia enumera la información asociada a determinadas matrículas de vehículos de motor que obraba registrada en las bases de datos de la Guardia Civil y que el agente facilitó a su excuñado, “previa petición” de este último, en el periodo comprendido entre los días 27 de julio y 21 de septiembre de 2023.

“Comportamiento corrupto”

La Audiencia Provincial asevera en su sentencia que “la colaboración interesada” del agente condenado en el trabajo que el segundo investigado realizaba para una agencia de detectives “es indiscutible, y, con ello, máxima expresión de un comportamiento corrupto que ponía las bases de datos de la Guardia Civil a disposición de investigadores privados que buscaban información sobre identidades, DNI, domicilios, direcciones, etc”.

El guardia civil juzgado "se prestaba a recibir dinero a cambio de filtrar esa información y lo hacía a sabiendas de que su comportamiento necesariamente habría de redundar en perjuicio de las personas que eran objetivos de tales interesadas pesquisas o investigaciones privadas". "Consciente de que su conducta era trasgresora de su deber profesional, se cuidaba de pedir la información sólo a guardias de su círculo de confianza eludiendo así preguntas incómodas o cualquier tipo de control por parte de otros compañeros no afines, a los que, además, en ocasiones, dedica calificativos despectivos", afirma la Audiencia.

Según subraya, su condición de guardia civil "le procuró la posibilidad de un acceso mediato o indirecto a la información a través de otros agentes que sí estaban de servicio y se la facilitaron en la creencia de una rectitud profesional que se presuponía asociada a aquella condición", tras lo que, una vez obtenida la información a través de sus compañeros, se la facilitaba al otro acusado, y todo ello "a sabiendas" de que "la fuente de información era confidencial y estaba restringida a un uso estrictamente profesional", y que su excuñado "le demandaba esa información para utilizarla en su desempeño para una agencia de investigación privada, lo cual no fue negado por los acusados".

La Audiencia analiza a continuación la naturaleza de los datos que el agente facilitó al otro encausado y explica que, una vez el jurado consideró acreditado el hecho en sí de la difusión de los datos, es tarea del magistrado-presidente "decidir sobre una cuestión estrictamente jurídica de importancia capital, que no es otra que definir si la información facilitada (DNI, identidad y domicilio de los titulares de los vehículos, seguro o ITV) integra el elemento objetivo del injusto por tratarse de datos reservados cuya difusión redundó en perjuicio de los titulares de esos datos o de un tercero".

Al hilo, la Audiencia indica que la línea de defensa del guardia civil "ha intentado sostener que se trataba de datos públicos a disposición de cualquiera a través de una solicitud a la DGT previo pago de una tasa", pero el magistrado-presidente pone de manifiesto que, "desde el momento en que los datos están incorporados a un fichero registrado en un sistema de información oficial, restringido a los miembros de la Guardia Civil exclusivamente para el desempeño de su profesión y protegidos mediante una prohibición expresa de su difusión a terceros, y ausente, además, cualquier interés legítimo, la condición reservada de esos datos parece incuestionable, como insostenible la pretensión de la defensa".

## **La Abogada General del TJUE concluye que España no puede escudarse en su inacción para evitar controles medioambientales en Castilla y León**

La Abogada General Laila Medina defiende en sus conclusiones que las autoridades españolas no pueden escudarse en su propia inacción normativa para justificar la falta de

controles sobre la conservación de hábitats de flora protegida en Castilla y León.

El caso se remonta a una decisión de la Comisión Europea que excluyó a España de recibir 9.968.215,15 euros de financiación europea (con cargo al FEAGA y al Feader). Esta sanción se aplicó porque, entre 2016 y 2017, España no estableció controles sobre el terreno para asegurar que los agricultores de Castilla y León cumplieran con la normativa medioambiental exigida para recibir las ayudas (conocida como RLG 3).

En noviembre de 2024, el Tribunal General europeo falló a favor de España y anuló dicha sanción, argumentando que como Castilla y León no había adoptado ningún plan de conservación ni detallado las obligaciones para los agricultores, las normas no eran lo suficientemente precisas como para poder ser controladas. España había alegado precisamente esto: al no ver necesario adoptar planes de recuperación que impusieran obligaciones a los agricultores, la ausencia de controles sobre el terreno estaba justificada.

Sin embargo, tras analizar el recurso de la Comisión, la Abogada General Laila Medina ha concluido que el Tribunal General se equivocó en su interpretación de la ley.

A través de un triple análisis literal, contextual y teleológico de la normativa, Medina argumenta que no hay exenciones por inacción: Ningún elemento del reglamento permite entender que un Estado miembro quede exento de su obligación de realizar controles por no haber especificado previamente las obligaciones de los agricultores.

También, que la falta de precisión es un incumplimiento en sí mismo: La ausencia de controles y de definición previa de las exigencias por parte de las autoridades nacionales debería haber llevado a constatar un incumplimiento directamente, en lugar de servir como excusa.

El propósito principal de la PAC es condicionar los fondos europeos al respeto de normativas como la protección del medio ambiente. Según Medina, "permitir a los Estados miembros eludir su deber de control invocando su propia omisión" pondría en entredicho la finalidad de las normas europeas.

Laila Medina propone que el asunto sea devuelto al Tribunal General para que este analice las alegaciones de España que se dejaron sin examinar en la primera sentencia. Cabe recordar que la figura del Abogado General propone una solución jurídica independiente y cualificada al Tribunal de Justicia, pero sus conclusiones no son legalmente vinculantes para la sentencia final que este dicte.

## **La Audiencia confirma el archivo provisional de la causa penal por los suelos contaminados de Torreciega**

La Sección 5 de la Audiencia Provincial de Murcia, con sede en Cartagena, ha confirmado el sobreseimiento provisional y archivo de la causa penal seguida por la situación de los terrenos contaminados de la antigua factoría de Española del Zinc, en el paraje de Torreciega, desestimando íntegramente el recurso presentado por la Asociación de Vecinos de Torreciega.

La Sala ratifica el auto dictado el 30 de abril de 2025 por el Juzgado de Instrucción número 5 de Cartagena y concluye que no existen indicios suficientes para atribuir a la mercantil Cartagena Parque S.A. la comisión de delitos contra el medio ambiente previstos en los artículos 325 y siguientes del Código Penal.

La resolución, notificada, recuerda que la empresa adquirió los terrenos en 2018, cuando ya habían sido declarados suelos contaminados mediante resolución administrativa de 3 de diciembre de 2009, y destaca que “no siendo por tanto la mercantil Cartagena Parque S.A causante de tal contaminación”, la obligación asumida por la sociedad era la de descontaminación del terreno como propietaria posterior.

La Sala comparte íntegramente el razonamiento del juzgado instructor y afirma que “desde su adquisición en el año 2018 no se han realizado emisiones o vertidos”, precisando que las actividades contaminantes “cesaron bastante antes del 2009”.

El auto analiza también la posible existencia de un delito cometido por omisión y concluye que la mercantil investigada no tenía la “posición de garante” exigida por el artículo 11 del Código Penal, ya que cuando se produjeron los vertidos y emisiones contaminantes “no era propietaria de los terrenos, ni tenía vinculación alguna con la mercantil que realizó dichas emisiones y vertidos”.

La Audiencia considera acreditado, además, que la empresa había adoptado diversas medidas dirigidas a cumplir las obligaciones administrativas de descontaminación y protección ambiental, entre ellas actuaciones de vallado, instalación de sistemas disuasorios para aves y presentación de proyectos técnicos ante la Administración autonómica.

Respecto a la petición de nulidad formulada por la asociación recurrente por la falta de incorporación inicial de determinados informes y dictámenes periciales al expediente judicial electrónico, la Sala rechaza que exista indefensión imputable al juzgado instructor y señala que correspondía a la propia parte recurrente la correcta presentación telemática de la documentación conforme a la normativa reguladora del sistema LexNET.

La resolución insiste en que los posibles riesgos actuales para la salud pública o el medio ambiente derivados de los residuos existentes en la zona “podrían ser objeto de otro tipo de responsabilidad, civil o administrativa, pero no de responsabilidad penal”.

En relación con las alegaciones sobre una eventual responsabilidad penal de la Administración autonómica por inacción, la Audiencia rechaza que existan indicios suficientes de un delito de prevaricación administrativa y advierte de que “la investigación penal no puede convertirse en prospectiva”.

Responsable subsidiaria de la descontaminación

El auto recuerda igualmente que existe una resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dictada el 6 de febrero de 2025, que confirmó la legalidad de la resolución administrativa que declaró a Cartageña Parque responsable subsidiaria de la descontaminación de los terrenos.

La Audiencia Provincial acuerda también dejar sin efecto las medidas cautelares adoptadas en la pieza separada penal, aunque precisa que ello “no afecta a todos los deberes que la sociedad investigada, como titular de un suelo contaminado, tenga obligación de realizar conforme a la normativa administrativa”.

Por último, la Sala desestima el recurso formulado por varios vecinos que solicitaban su personación como perjudicados en las diligencias penales, al considerar que, una vez confirmado el archivo provisional de la causa, no procede su admisión en el procedimiento penal. En este sentido, los magistrados aclaran que en ningún caso la Sala descarta que los vecinos tengan derecho que se les proteja su salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado, “pero no es, a la vista de la instrucción, en la jurisdicción penal donde deben exigirse y adoptarse esas medidas de protección”.

### **El Tribunal General de la UE da la razón a los editores de Astérix: Anula la marca 'Obelix' para armas y explosivos**

El Tribunal General de la Unión Europea ha fallado a favor de Éditions Albert René, la editorial responsable de la icónica serie de cómics Astérix y Obélix, al invalidar una resolución previa de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

Mediante esta sentencia, el tribunal europeo anula la negativa del organismo a cancelar el registro de la marca denominativa 'Obelix', la cual había sido autorizada para comercializar armas de fuego, municiones y explosivos.

El origen del conflicto jurídico se remonta al año 2022, cuando la EUIPO concedió el registro de esta marca a un empresario polaco (Works 11 Michał Lubiński) para productos vinculados al sector armamentístico.

Tras este movimiento, Éditions Albert René solicitó la anulación de la concesión, basándose en la titularidad de su marca anterior en la Unión, OBELIX, y argumentando el menoscabo que esta nueva marca causaba a su reconocido prestigio. En un primer momento, la EUIPO desestimó la solicitud de la editorial, alegando que no había quedado suficientemente probado el renombre de la marca original del personaje galo.

Un análisis incompleto y erróneo

En su dictamen sobre el asunto T-24/25, el Tribunal General ha sido contundente al determinar que la evaluación de la EUIPO partió de un análisis «incompleto y erróneo»

. Según los magistrados europeos, el organismo no tuvo debidamente en cuenta ejemplos claros en los que la palabra 'Obelix' u 'Obélix' se comercializaba en diferentes productos junto al símbolo ®, el cual indica expresamente que se trata de una marca registrada.

Además, la Justicia europea dictamina que fue un error por parte de la EUIPO rechazar como prueba los casos en los que el término se utilizaba en combinación con la palabra 'Asterix'. El Tribunal subraya que esta clásica asociación en el mundo del cómic no impide que el consumidor perciba el término «Obelix» de manera individualizada, reconociéndolo como una marca distinta y de gran renombre.

El riesgo de asociación y el daño a la imagen

Otro de los argumentos clave de la sentencia recae en la falta de rigor al evaluar el vínculo entre ambas marcas en conflicto. El Tribunal considera que la EUIPO no valoró de forma suficiente cómo las características de la marca armamentística pueden llevar al público a asociarla con el personaje, lo que es susceptible de dañar severamente el renombre de la marca editorial.

La resolución judicial advierte que este análisis no puede limitarse a concluir de forma simplista que existe una gran diferencia entre los productos (cómic frente a explosivos y armas) y que, por tanto, sus públicos no se solapan. Por el contrario, el Tribunal exige que la existencia de dicho vínculo se examine de manera global, teniendo siempre en cuenta el carácter distintivo que la marca anterior ha adquirido gracias a su dilatado uso y reputación en el mercado.

Tras este varapalo judicial a la EUIPO, cabe recordar que contra las resoluciones del Tribunal General todavía puede interponerse un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Este recurso, que deberá limitarse a cuestiones de Derecho y

someterse a un procedimiento de previa admisión, podrá presentarse en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la actual resolución.

## **El Tribunal de Justicia de la UE avala el derecho de la prensa a exigir una remuneración equitativa a las grandes plataformas**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictaminado el 12 de mayo de 2026 que los Estados miembros pueden establecer normativas que garanticen el derecho de las editoriales de prensa a recibir una remuneración equitativa por parte de los prestadores de servicios en línea que utilicen sus publicaciones.

La sentencia, dictada a raíz de un litigio que involucra a Meta Platforms Ireland, supone un respaldo clave para el sector de los medios de comunicación en la defensa de sus derechos de autor dentro del mercado único digital.

El conflicto judicial comenzó cuando Meta, conocida principalmente por gestionar la red social Facebook, recurrió una decisión de la Autoridad Garante de las Comunicaciones (AGCOM) de Italia. Esta autoridad italiana, aplicando la normativa nacional que transpuso la Directiva europea de derechos de autor, definió los criterios para determinar el pago justo que las tecnológicas debían abonar a las editoriales .

Meta argumentó que estas reglas italianas vulneraban el marco legal europeo y restringían su libertad de empresa. Sin embargo, el tribunal con sede en Luxemburgo ha desestimado la premisa de la tecnológica, aclarando que el derecho a esta remuneración es plenamente compatible con el Derecho de la Unión Europea.

Esta compensación debe entenderse como la contrapartida económica por la autorización concedida para usar los contenidos en internet. El TJUE también aclara que este modelo es flexible: las editoriales tienen el derecho de denegar la autorización o incluso de ceder los contenidos gratis, y las plataformas digitales no están obligadas a pagar nada si deciden no utilizar las publicaciones de prensa.

Uno de los aspectos más contundentes del fallo es el aval a las estrictas obligaciones impuestas a las grandes plataformas tecnológicas durante el proceso de negociación.

La justicia europea permite que se exija a empresas como Meta entablar negociaciones transparentes y proporcionar los datos económicos necesarios para calcular el pago, sin que puedan tomar represalias reduciendo la visibilidad de los contenidos informativos en sus plataformas mientras duren las conversaciones.

El Tribunal subraya que las tecnológicas son las únicas que poseen la información real sobre los ingresos generados, lo que sitúa a los medios en una “posición de debilidad en la negociación”. Prohibir que se oculte el contenido evita que se ejerza presión sobre las editoriales.

La sentencia contextualiza su decisión en la profunda crisis que atraviesa la prensa escrita debido al auge digital y los cambios de hábitos, lo cual ha provocado una “caída drástica de los ingresos de las editoriales” y amenaza su “función esencial en las sociedades democráticas”. Aunque las reglas de la AGCOM suponen una restricción a la libertad de empresa de plataformas como Meta, el Tribunal las considera justificadas y proporcionadas. Estas medidas garantizan un “equilibrio justo” entre la libertad de hacer negocios de las tecnológicas, la propiedad intelectual de los creadores y el derecho a la libertad y pluralismo de los medios.

Tras este pronunciamiento prejudicial, ahora es el tribunal nacional italiano quien deberá resolver el litigio específico guiándose por la interpretación dictada por el TJUE, una decisión que además servirá como precedente vinculante para cualquier tribunal de la UE que afronte disputas similares en el futuro.

El TSJ de Aragón ratifica la incapacidad permanente de una cajera pese a la revisión de mejoría del INSS

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha estimado el recurso de una trabajadora a quien se le concedió en 2022 la incapacidad permanente para su puesto de cajera-reponedora y, tras experimentar una mejoría en 2023, el órgano gestor dictaminó su reincorporación al puesto de trabajo.

Los antecedentes del caso son los siguientes: según el informe médico del 7 de septiembre de 2022 la paciente padece una artritis psoriásica activa que le provoca inflamación y desgaste en las articulaciones. Además, sufre de depresión y ansiedad moderadas a causa de su situación, migrañas crónicas y asma. En su día a día, esto se traduce en un dolor constante que no cesa ni con el reposo, rigidez al despertar y una pérdida importante de movilidad y fuerza en las manos, especialmente en la derecha. Esta limitación se debe a la inflamación y a las lesiones en los huesos de los dedos. Para intentar frenar el avance de la enfermedad, la paciente ha comenzado hace pocos meses un tratamiento con medicación biológica.

El Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) emitió un informe que apreció una “estabilidad clínica” y “no actividad inflamatoria” de la paciente a raíz del tratamiento biológico. El 18 de enero de 2024 se dejó sin efecto la pensión de incapacidad total por la mejoría en el estado de sus lesiones que permite a la trabajadora la reincorporación a su puesto. La demandante impugnó la resolución del INSS y el Tribunal de Instancia de

Huesca (sección Social) le dio la razón el 18 de septiembre de 2024, decisión que ahora recurre el órgano gestor.

El informe de Reumatología de abril de 2025 señala que la demandante tuvo que suspender su tratamiento biológico porque el dolor inflamatorio en las articulaciones persistía. En el aspecto psicológico, presenta un cuadro de depresión y ansiedad moderada, caracterizado por desánimo, llanto frecuente, falta de voluntad e interés, y una tendencia al aislamiento que eleva su ansiedad y tensión muscular. Además, sufre de insomnio severo y está diagnosticada de migraña crónica y una posible neuralgia del trigémino en el lado izquierdo, patologías por las que recibe seguimiento en el Servicio de Neurología del Hospital Universitario San Jorge de Huesca.

Según los magistrados, no se ha acreditado ningún error que justifique la revisión solicitada. El recurso pretende sustituir el criterio del juez de instancia -quien valoró objetivamente todas las pruebas gracias a su contacto directo con el caso- por la valoración subjetiva de la parte interesada, que solo destaca los aspectos que le benefician. Esto no es admisible salvo que se demuestre un error de evaluación evidente, algo que aquí no ocurre dada la gran variedad de informes presentados.

La Sala concluye que, puesto que el estado de la trabajadora no ha mejorado, se mantiene su incapacidad permanente total para la profesión de cajera-reponedora, lo que conlleva la desestimación del recurso. La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

### **La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria anula la autorización previa y la DIA del parque eólico Somaloma-Las Quemadas**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha declarado la nulidad de la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del parque eólico Somaloma-Las Quemadas y su línea de evacuación en municipios de Campoo de Enmedio, Valdeprado del Río y Valdeolea.

En una sentencia hoy dada a conocer y contra la que cabe casación ante el Tribunal Supremo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo estima el recurso presentado por la ONG Territorio Cántabro contra las resoluciones del Gobierno de Cantabria que dieron luz verde a esta instalación.

Entre los motivos que han llevado a la Sala a adoptar esta decisión se encuentra la "omisión de los efectos de las sinergias y acumulativos del parque", y es que junto a esta instalación se encuentran en tramitación en la misma zona los parques eólicos de Henestrosas, Ornedo, Olea, Morosos, Quintanilla y Cotío.

Explica la Sala que se elaboró un documento denominado Estudio de Conectividad, Efectos Acumulativos y Sinérgicos que toma en consideración una envolvente de diez kilómetros a partir de las posiciones de los aerogeneradores.

Sin embargo, este informe “resulta incompleto, con enunciados excesivamente generalistas y justificando, en múltiples ocasiones, la falta de datos para poder establecer un adecuado análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos, más allá de estimaciones sin aparente sustento o rigor”.

Y es que, tal y como recuerda el tribunal, la directiva de hábitats requiere que “cuando existan otros proyectos, planes o programas que también puedan afectar a los hábitats y especies objeto de conservación en el lugar de manera acumulada o sinérgica, como el proyecto que es objeto de evaluación, en la evaluación y en la posterior decisión sobre el proyecto sean considerados sus efectos acumulados o sinérgicos”.

Además, “esta Sala entiende que no solo desde el punto de vista ambiental y urbanístico se deben evaluar los parques de esta zona en su conjunto, sin fragmentación, sino, también, desde otros puntos de vista como el paisajístico (no es lo mismo un monte o pico con aerogeneradores que todos los montes en diez kilómetros llenos de aerogeneradores), o desde la perspectiva de accesibilidad a estos lugares, sin contar con el necesario estudio conjunto del instrumento correspondiente de evaluación ambiental”.

Por tanto, dado que “son seis parques situados en una zona de diez kilómetros y son colindantes”, existen “efectos conjuntos, al menos, a efectos urbanísticos”.

Ausencia de información pública sobre el proyecto modificado

Finalmente, la Sala también estima otro de los motivos alegados por Territorio Cántabro, como es la ausencia de información pública después de que el proyecto inicial fuera sometido a modificaciones.

Explica la sentencia que el Gobierno de Cantabria reconoció que se habían introducido cambios, si bien argumentó que estos “no empeoran los efectos que inciden sobre el estado de conservación de los hábitats y especies, sino que, al contrario, lo mejoran”.

Pero la Sala de lo Contencioso-Administrativo considera que “sí estamos ante un caso de modificación sustancial del proyecto anterior que debía haber sido sometido a información pública”, toda vez que se han cambiado las ubicaciones de los aerogeneradores y se proyecta un soterramiento de las líneas, sin que se haya evaluado ni la nueva ubicación ni los efectos ambientales sobre el patrimonio cultural y el subsuelo.

“La modificación es sustancial, no solo por el número de modificaciones efectuadas, sino por la naturaleza de las mismas, que han dado lugar a tanta necesidad de información

sectorial, a tantas medidas correctoras y a la modificación del proyecto, con afectación a la declaración de impacto ambiental", concluye el tribunal.

### **La Audiencia de Cáceres impone un año y nueve meses de cárcel a un empresario por estafar en una compra de guantes sanitarios**

La Audiencia Provincial de Cáceres ha condenado a un año y nueve meses de prisión a un hombre por estafar con la compra de guantes de nitrilo. Además de la pena de cárcel, el tribunal le ha impuesto una multa de 1.260 euros y el pago de una indemnización de 229.500 euros.

No obstante, la ejecución de la pena privativa de libertad quedará suspendida por un periodo de cinco años, sujeta a dos condiciones: que el condenado no vuelva a delinquir en ese tiempo y que abone la responsabilidad civil mediante cinco pagos anuales de 45.900 euros, a realizar cada 1 de diciembre a partir de 2026.

De acuerdo con la sentencia de conformidad, se declara probado que el 15 de julio de 2020 el acusado, en su calidad de administrador y gerente de una sociedad portuguesa, pactó con una empresa de Cáceres el suministro de 90.000 pares de guantes de nitrilo por un importe total de 765.000 euros. El acuerdo establecía que la entrega debía realizarse entre el 24 y el 28 de julio, motivo por el cual la entidad española efectuó un primer pago de 229.500 euros, equivalente al 30% del total, mediante transferencia bancaria.

Sin embargo, el acusado no poseía el género ni tenía posibilidad de disponer de él, careciendo además de la intención de cumplir con lo estipulado. Pese a los constantes requerimientos realizados por el perjudicado a través de llamadas, WhatsApp y correo electrónico, no entregó el producto ni devolvió el dinero, limitándose a ofrecer diversas excusas hasta que el 27 de agosto de 2020 cesó toda comunicación.

Esta situación supuso un grave perjuicio para la mercantil cacereña, cuyo contrato de abastecimiento al Servicio Extremeño de Salud no pudo cumplir, además de tener que afrontar las consecuencias de un préstamo personal solicitado por no recuperar el dinero defraudado. La sentencia es firme.

### **Ratificada la multa e indemnización contra un residente irregular que causó daños en una comunidad de propietarios**

La Audiencia Provincial de Las Palmas ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por un hombre condenado por causar daños en su comunidad de propietarios. De este modo, se ratifica la sanción económica que le obliga a abonar una multa de 2.310 euros, además de indemnizar a la comunidad con 1.168,03 euros por los desperfectos iniciales y una cuantía adicional que se fijará durante la fase de ejecución de la sentencia.

El relato de los hechos establece que, entre septiembre de 2022 y febrero de 2023, el acusado residió de forma irregular en las zonas comunes anexas a los trasteros de un edificio sin el consentimiento de los propietarios. Durante este periodo, golpeó las cámaras de seguridad y el telefonillo de la comunidad, causando daños valorados pericialmente en 1.168,03 euros, importe que se reclama formalmente. Asimismo, prendió fuego a las puertas de varios trasteros utilizando una garrafa con líquido inflamable, aunque el valor total de estos daños no ha sido determinado.

Por otro lado, la presidenta de la comunidad denunció que el 6 de octubre de 2023 el acusado profirió amenazas de muerte contra su persona, una acusación que el procesado niega. Finalmente, existe una denuncia adicional por la fractura de la cerradura de la puerta común de acceso a los trasteros, hecho que el acusado también rechaza haber cometido.

Sobre la posible infracción de la presunción de inocencia, el tribunal confirma la validez de la condena tras revisar la valoración de la prueba realizada por el juez de instancia. Destaca que existen informes periciales de daños no impugnados y declaraciones de la víctima que, en conjunto, constituyen una prueba de cargo suficiente, lícita y practicada con todas las garantías legales para desvirtuar la presunción de inocencia.

La resolución subraya que el razonamiento del juzgador de instancia no fue arbitrario ni erróneo, sino que se basó en criterios objetivos y en el principio de inmediación. Al considerar que las explicaciones dadas en la sentencia son lógicas y se sustentan en pruebas debidamente practicadas, el tribunal concluye que no hubo error en la apreciación probatoria y decide rechazar el motivo del recurso. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

### **Declarado en concurso voluntario de acreedores a siete sociedades del grupo Tubos Reunidos y nombra administrador concursal**

La plaza número 7 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, con competencias en Mercantil, ha dictado dos autos en los que declara en concurso voluntario de acreedores a siete sociedades del grupo Tubos Reunidos y nombra administrador concursal.

En uno de los autos se declara conjuntamente en concurso de acreedores a Tubos Reunidos Group S.L.U., plantas en Amurrio y Trapagaran, y a Tubos Reunidos Premium Threads S.L. centro en Iruña de Oca.

En otro auto, la titular del juzgado ha acordado declarar conjuntamente en concurso de acreedores a Tubos Reunidos Services S.L.U., Aplicaciones Tubulares S.L.U., Tubos Reunidos GMBH (Alemania), Tubos Reunidos América INC (EE.UU) y RDT INC (EE.UU). En ambos casos, el juzgado ha nombrado administrador concursal a PKF-Attest Concursal S.L.P.

La pasada semana este juzgado de Vitoria-Gasteiz recibió la solicitud de concurso voluntario de acreedores de ocho sociedades del grupo Tubos Reunidos. Además de las siete citadas, también se incluyó en esa solicitud a la cabecera del grupo, Tubos Reunidos S.A., que cotiza en bolsa.

En el caso de las sociedades que cotizan en bolsa, el juzgado antes de declarar el concurso debe solicitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que le presente una terna de administradores concursales para que el juez mercantil designe uno.

Por ello, en el presente caso, la titular del citado juzgado de Vitoria-Gasteiz ha remitido también un oficio a la CNMV haciendo tal solicitud.

La mera constatación de restos o excrementos de plagas en tiendas o almacenes basta para considerar incumplidas las normativas europeas

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en una reciente sentencia, determina que la mera constatación de restos o excrementos de plagas en tiendas o almacenes es suficiente para considerar que se han incumplido las normativas europeas de higiene alimentaria, sin necesidad de demostrar negligencia por parte del operador.

El pronunciamiento tiene su origen en un proceso penal incoado en Bélgica contra una cadena de supermercados. Entre septiembre de 2020 y julio de 2022, las autoridades competentes llevaron a cabo repetidos controles en seis tiendas y un almacén de dicha empresa. Los resultados de estas inspecciones revelaron un panorama alarmante: presencia de restos y excrementos de roedores, productos roídos y sucios puestos a la venta, un estado de suciedad generalizado y riesgos de contaminación, además de la ausencia de un sistema de control en la recepción de mercancías.

El litigio escaló hasta el Tribunal de Casación belga, el cual elevó una cuestión prejudicial al TJUE. La duda central radicaba en si las autoridades debían demostrar que el titular del establecimiento no había utilizado todos los medios posibles para prevenir las plagas, o si el simple hallazgo de los restos bastaba para acreditar el incumplimiento del Reglamento europeo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

En su respuesta, el TJUE ha sido categórico: la mera constatación de estos incumplimientos basta para determinar que se han infringido las reglas generales de higiene. El Tribunal no exige que se pruebe que el operador dejó de utilizar todos los medios preventivos posibles. Además, subrayó que el carácter repetido de estas deficiencias demuestra, por sí solo, que la empresa no implementó métodos adecuados para la lucha contra las plagas.

Para fundamentar esta decisión, el Tribunal recordó que el objetivo primordial del Reglamento es “garantizar la seguridad de los productos alimenticios y asegurar un elevado nivel de protección de la salud de los consumidores”. Por ello, las normativas exigen estrictamente que los locales y equipos estén diseñados y mantenidos para evitar cualquier contaminación, que las materias primas se conserven adecuadamente y que todo operador aplique procedimientos eficaces de control de plagas en todas las etapas de producción, transformación y distribución. En el caso analizado, las autoridades constataron que varias de estas reglas generales no se habían respetado.

Cabe destacar que, mediante esta resolución, el Tribunal de Justicia se limita a interpretar el Derecho de la Unión Europea y no resuelve directamente el litigio nacional. Será ahora el órgano jurisdiccional belga quien deba dictar sentencia de conformidad con esta interpretación vinculante, la cual sienta un precedente aplicable a cualquier tribunal nacional de los Estados miembros que se enfrente a un problema similar en el futuro.

La compensación a los afectados por la cancelación de derechos de usufructo sobre terrenos agrícolas en Hungría incumple el Derecho de la Unión

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictaminado que la fórmula empleada por Hungría para compensar económicamente a los afectados por la cancelación de derechos de usufructo sobre terrenos agrícolas incumple el Derecho de la Unión

. La corte europea concluye que basar estas indemnizaciones exclusivamente en el valor de mercado de la tierra no garantiza una reparación adecuada del daño sufrido, asediando así un nuevo revés judicial a la legislación agraria húngara.

El origen de este litigio se remonta a 2013, cuando Hungría aprobó una normativa que eliminaba, con efectos desde el 1 de mayo de 2014, los derechos de usufructo —que permiten explotar un terreno y percibir sus rendimientos sin ser el propietario— de aquellas personas que no tuvieran un vínculo de parentesco con el dueño de la tierra. Esta ley ya fue declarada ilegal por el TJUE en 2019 al violar el derecho de propiedad y la libre circulación de capitales.

Para intentar dar cumplimiento a aquella condena, el Gobierno húngaro adoptó en 2021 un nuevo marco legal que permitía a los afectados, tanto personas físicas como jurídicas, solicitar la reinscripción de sus derechos perdidos y cobrar una indemnización compensatoria.

## El problema del "lucro cesante"

La sentencia dictada hoy responde a la demanda de BRANDL, una sociedad húngara que consiguió recuperar sus derechos de usufructo en 2021 pero acudió a la justicia por considerar que la reparación económica era insuficiente. La ley húngara establecía una fórmula rígida para el cálculo: tomaba una veinteava parte del valor de mercado del bien en el momento de la cancelación y la multiplicaba por los años transcurridos hasta su restitución. El Tribunal General de Győr elevó entonces una consulta a Europa para aclarar si este límite era lícito.

En su respuesta, el TJUE es tajante y responde afirmativamente a la duda del juez nacional: el modelo húngaro es incompatible con el Derecho de la Unión. La sentencia subraya que la reparación de los daños causados por un Estado miembro debe ser "adecuada al perjuicio sufrido" y garantizar una "tutela efectiva".

El fallo argumenta que un sistema que excluye totalmente de la indemnización el "lucro cesante" (es decir, el dinero que el agricultor o empresa dejó de ganar por no poder trabajar o arrendar sus tierras durante esos años) hace imposible que la compensación sea justa.

Aunque los Estados tienen margen para crear fórmulas de cálculo estandarizadas, el Tribunal advierte que el mero precio de venta del terreno en el momento en que se suprimió el derecho "no permite, en sí mismo, determinar el lucro cesante del usufructuario perjudicado".

Las ganancias que genera una explotación agraria año a año no guardan una relación directa con el precio por el que el dueño podría vender la finca en un momento puntual, detalla la resolución. Por consiguiente, la justicia europea dictamina que la norma húngara "dificulta excesivamente en la práctica la reparación del perjuicio sufrido".

Tras este pronunciamiento europeo, será el tribunal húngaro quien deba resolver definitivamente el litigio de la empresa BRANDL aplicando la decisión del TJUE, la cual sienta también jurisprudencia vinculante para el resto de jueces nacionales que se enfrenten a problemas similares en la aplicación de las leyes de expropiación.